



Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00185-00**

Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente constancia de notificación, vía Facebook, allegadas por el apoderado-estudiante accionante, pero pese a que en auto anterior se requirió agotar la búsqueda del accionado a través de las plataformas de afiliación a seguridad social, vale decir, FOSYGA – hoy ADRES- y RUAF, también en las redes sociales, tales como Facebook, Instagram, WhatsApp, etc.; ello no implicaba que se realizara notificación al accionado por algunos de esos medios. Por tanto, y como quiera que no se puede tener plena certeza de que la persona notificada corresponda al ejecutado JULIÁN YOVANNI JIMÉNEZ AGUDELO, se DISPONE que por Secretaría se contacte por ese medio al referido JIMÉNEZ AGUDELO; toda vez que con la pretensa notificación allegada no se cumplió con los presupuestos de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vale decir, no se arrió la constancia de lo remitido, amén de que éste de manera expresa no confirmó el recibo de la notificación.

Lo anterior, como quiera que es indispensable concluir todos los medios para ubicar al extremo pasivo de la acción previo a impetrar un posible emplazamiento, ello atendiendo el hecho de que lo mismo en este tipo de procesos es excepcional, Sentencia T-818 de 2013, M.P. Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f52e9b005dc6f0447a686b8786d36c253be26ddab01c40c8ca2b0dec9dece13**

Documento generado en 04/12/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>